



CODIGO DE ÉTICA

AYUNTAMIENTO DE TILAPA, PUEBLA

ADMINISTRACIÓN 2021-2024



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS C.C. REGIDORES **XOCHITL GABRIELA ARIZA RAZO**, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; **MIGUEL TAPIA LUCIO**, REGIDOR DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; **GEORGINA DIAZ CARDOSO**, REGIDORA DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; **AMALIA LOPEZ ROMANO**, REGIDORA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; **JIMMY CERVANTES MUÑOZ**, REGIDOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO; **RODRIGO BAZAN LEON**, REGIDOR DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA; **SILVIA DOMINGA BETANCOURT ARIZA**, REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES; **ANDREA MERINO MENDOZA**, REGIDORA DE AGRICULTURA Y GANADERIA; **GEORGINA ROCIO REYES TENORIO**, REGIDORA DE ECOLOGIA; **CRISOFORO REYES LOPEZ**, SINDICO MUNICIPAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO UBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 6, 7 Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 2 FRACCIONES 1, II Y VIII, 6, 8 Y 9 FRACCIONES VII Y IX DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 3, 78 FRACCIÓN IV, 79, 92 FRACCIONES IV Y V, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE SOMETE A APROBACIÓN "EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TILAPA, PUEBLA", POR LO QUE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración Municipal de Tilapa, se dio la tarea de elaborar su Código de Ética, a través del cual se refleje las reglas claras de la actuación de los servidores públicos que lo integran, en la cual impere invariablemente una conducta digna en el desarrollo de sus labores, con convicción y un alto sentido de responsabilidad, convencidos de que la ética en el servicio social es un compromiso en su actuar y hacer diario.

En virtud de lo anterior, el reto de este Honorable Ayuntamiento, es construir en respuesta a la confianza ciudadana depositada, un actuar ético del servicio público que se rijan bajo los más altos estándares de integridad y calidad, por lo que el presente Código de Ética del Municipio de Tilapa que promueve los Principios de Buen Gobierno y los Valores que deben observar las y los servidores es una guía de acciones orientadas al comportamiento y desempeño en la gestión pública municipal.

Asimismo, este Código, es parte fundamental de la Estrategia, ya que la ética del servidor público se convierte en un elemento indispensable para atender de mejor manera las demandas ciudadanas en un estado de derecho democrático y congruente en su actuar y decir.



CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley, serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Puebla; y 3 de la Ley Orgánica Municipal;
- II. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- III. Que, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, transparencia, economía, integridad, y competencia por mérito, son los principios que rige el servicio público que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- IV. Que, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, establece un sistema de normas para sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a observar en el desempeño de la función pública, correspondiendo su aplicación, en el ámbito de competencia, a los Ayuntamientos, quienes pueden promover en la esfera administrativa, todo lo que estimen conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Que, la ética es definida como la rama de la filosofía que trata de la esencia, el origen y el carácter obligatorio de la moral; es así que se traduce en el conjunto de reglas de comportamiento y formas de vida a través de la cual el hombre tiende a realizar uno de los valores fundamentales de la existencia: lo bueno;



- VI. Que, la ética propone disciplinar el comportamiento para que hombres y mujeres busquen, de conformidad con lo que es su naturaleza, lo esencial, el bien y la virtud;
- VII. Que, conscientes de la importancia de la integridad para restablecer la confianza del público en el trabajo del Ayuntamiento, se presenta el Código de Ética que considera las acciones y actitudes que posibilitan una actuación responsable y honesta que distingue lo legal, lo justo, lo honesto y lo apropiado de lo que no es, y conduce a optar por lo primero.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Código de Ética es un conjunto de reglas obligatorias y de aplicación general para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tilapa.

Artículo 2

El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Tilapa, a través de un conjunto de principios y valores inherentes al servicio público.

Artículo 3

Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I.- Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla;
- II.- Código: Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla;
- III.- Servidor Público(a): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- IV.- Principios: Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- V.- Valores: Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios, que requieren de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.
- VI.- Virtudes: Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.



CAPÍTULO 2 DE LA MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 4

La misión del Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla: Construir juntos mejores condiciones de vida de manera sustentable para todos.

Artículo 5

La visión del Ayuntamiento del Municipio de Tilapa, Puebla: Ser una administración eficaz, eficiente e innovadora que, a través de sus acciones y ejercicio ordenado, responsable y transparente de los recursos públicos, fomente la modernidad y el desarrollo integral del municipio en beneficio de sus habitantes y de las nuevas generaciones, bajo un entorno de seguridad, justicia, inclusión y respeto a la identidad social y cultura de los habitantes del municipio. Procurando en todas las acciones observar la equidad de género, así como el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO 3 DE LOS PRINCIPIOS DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 6

4.1 Actuar con integridad en el servicio público, siendo congruentes con los principios que se deben observar en el desempeño del cargo.

4.2 Trato respetuoso a la ciudadanía respetando la dignidad de las personas.

4.3 Ejercer con honestidad los cargos públicos, sin favorecer intereses personales, familiares o de grupo.

4.4 Manejar con responsabilidad y honradez los recursos públicos.

4.5 Trabajar en equipo con eficiencia y eficacia, en base a resultados y evaluar el desempeño.

4.6 Salvaguardar la información de carácter confidencial y evitar un mal uso de la misma.

4.7 Fomentar un clima laboral libre de actos discriminatorios de pensamiento, género, creencia, preferencia o de grupo.

4.8 Desempeñar la función pública con transparencia, legalidad y honradez, evitando todo acto de corrupción.

4.9 Igualdad y no discriminación, prestar servicios públicos a todas las personas, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia.



4.10 Igualdad de género, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, así como cargos empleos o comisiones.

CAPÍTULO 4

DE LOS VALORES QUE RIGEN EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7

7.1 Respeto: Reconocemos y valoramos a las personas con diversidad de pensamiento para juntos construir un mejor futuro.

7.2 Participación: Creemos en el diálogo como única forma de propiciar la colaboración entre el gobierno municipal y la sociedad.

7.3 Apertura: Promovemos la escucha activa y consideramos a todas las voces con el propósito de conciliar ideas y dar soluciones.

7.4 Actitud: Desempeñar la labor pública con ánimo positivo ante los retos del municipio.

CAPÍTULO 5

VIRTUDES QUE DEBEN CARACTERIZAR EL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 8

8.1 Puntualidad, realizar la función encomendada con cuidado y diligencia a su debido tiempo.

8.2 Cortesía, expresarse con educación, respeto y atención a los ciudadanos usuarios de los servicios públicos.

8.3 Profesionalismo, conocer, actuar y cumplir con las funciones atribuciones y comisiones encomendadas.

8.4 Tolerancia, respetando toda situación, acción, postura u opinión diversa o contrapuesta.



8.5 Disciplina, actuar en toda ocasión o circunstancia de una manera ordenada y perseverante para alcanzar el mayor bien o fin determinado.

8.6 Calidad en el servicio, realizar en el desempeño de servicio público los mejores procesos que redunden en mejor resultado y calidad de los bienes o servicios públicos.

8.7 Vocación de servicio, acción constante de involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad, calidad y el mejor desarrollo de las tareas de gobierno.

CAPÍTULO 6 DE LOS PRINCIPIOS INSTITUCIONALES

Artículo 9

De manera complementaria, las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones los principios institucionales siguientes:

9.1 Bien Común: Ejecutar la función pública a satisfacer las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

9.2 Integridad: Desempeñar la función pública, de manera honesta, recta, responsable y transparente.

9.3 Justicia: Apegar el actuar del servicio público a las normas jurídicas, a fin de brindar a cada ciudadano(a) lo que le corresponde de acuerdo a su derecho y a las leyes vigentes.

9.4 Rendición de Cuentas: Dar cuenta y justificar las acciones del quehacer gubernamental, así como responder por acciones u omisiones en que se incurra en el ejercicio del servicio público.

9.5 Entorno Cultural y Ecológico: Evitar la afectación del patrimonio cultural y del ecosistema donde vivimos, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la salud, cultura ecológica y del medio ambiente de nuestro municipio, procurando siempre que se refleje en sus decisiones y actos.

9.6 Igualdad: Prestar los servicios que se le han encomendado a todos los miembros de la sociedad que tengan derecho a recibirlos, sin importar su sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política.

9.7 Liderazgo: Promover los valores y principios en el ámbito de trabajo y con ejemplo, hacia la sociedad, al aplicar cabalmente en el desempeño de su empleo, cargo público o comisión.



CAPÍTULO 7 DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 10

Los principios constitucionales que las y los servidores públicos deberán tener presente y cumplir en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión son:

10.1 Eficiencia: Actuar con responsabilidad, proactividad y productividad en la aplicación de los conocimientos y experiencia para resolver los asuntos que le sean encomendados además de alcanzar las metas y objetivos de su función.

10.2 Eficacia: Alcanzar los objetivos o metas explícitamente perseguidos, con independencia del modo y la cantidad de recursos empleados. Es la capacidad de lograr los objetivos y metas programadas disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.

10.3 Economía: Llevar a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos con los que se cuenta. La economía también implica que la y el servidor público haga un uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier desperdicio indebido en su aplicación.

10.4 Transparencia: Abolir la discrecionalidad y proporcionar a los ciudadanos la información pública sin más límite que el que imponga el interés público y la protección de datos personales.

10.5 Honradez: Llevar a cabo las funciones encomendadas sin obtener alguna ventaja personal o a favor de terceros.

10.6 Legalidad: Actuar en armonía con la ley; implica realizar sus funciones con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y las demás leyes que de ellas emanan.

10.7 Lealtad: Desempeñar sus funciones con fidelidad, nobleza y reconocimiento a los valores personales o colectivos.

10.8 Imparcialidad: Tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o grupos de la sociedad, rechazando con firmeza cualquier intento de presión jerárquica, política, amistad o recomendación.



CAPÍTULO 8

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Artículo 11

La Contraloría Municipal será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código y los Códigos de Conducta; sin embargo, será responsabilidad de las y los Titulares de las Áreas fomentar su conocimiento y el estricto ejercicio de los principios y valores que en él se contienen.

Las y los servidores públicos al ocupar el cargo deberán suscribir una carta compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios, valores y virtudes establecidos en este código.

CAPÍTULO 9

DE LAS SANCIONES

Artículo 12

La y el servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, pueden incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, independientemente de las sanciones dispuestas en las leyes penales y civiles del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por parte del Cabildo Municipal.

SEGUNDO. - Una vez aprobado por el Honorable Cabido, por medio de los directores de las áreas administrativas que componen el Ayuntamiento, darán a conocer a sus colaboradores la presente disposición administrativa, para su cumplimiento y observancia general.

TERCERO. - Cualquier disposición que se oponga al presente código se dejara sin efectos a partir de la autorización de la presente disposición administrativa.